



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 532 -2025-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 10 OCT. 2025

VISTO,

El expediente con Registro N° 9087681/7214 de fecha 26 de febrero del 2025 y Escrito de solicitud con Registro N° 2025-0007117 de fecha 11 de junio del 2025, presentado por el Representante Legal y Gerente General FREDY ANCALLE QUISPE identificado con DNI N° 44169439 de la empresa MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007, mediante el cual solicita la **MODIFICACION del INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL IGAC del PROYECTO EXPLOTACION SAN LUIS que desarrolla ACTIVIDAD MINERA de explotación SUBTERRANEA de sustancia METALICA en los Derechos Mineros ZORRO 5 y SANTA ROSA III, con Códigos Únicos N° 1011460HX01 y N° 10010369X01** respectivamente, ubicado en el Distrito de SANCOS, Provincia de LUCANAS y Departamento de AYACUCHO, el Informe Técnico N° 013-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-LMTC de fecha 24 de marzo del 2025, Informe Técnico N° 088-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-PLGC de fecha 06 de octubre del 2025 y el Informe Legal N° 0173-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-DJQT de fecha 09 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, define a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la política nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, siendo la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión minera, para los pequeños productores mineros y mineros artesanales, conforme al inciso 1 del artículo 59 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y las medidas de prevención, mitigación o corrección permanentes), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (en adelante, TDR) para el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las

Actividades de Explotación, Beneficio, Laboral General, Transporte y Almacenamiento Minero (en adelante, el Reglamento Ambiental Minero), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, ha establecido que las actividades mineras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, serán clasificadas en el marco de la Ley del SEIA y el Reglamento de la Ley del SEIA, además de las disposiciones del Reglamento antes mencionado; asimismo, el mismo artículo señala que la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente se rige por los criterios de protección ambiental establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA, y que se lleva a cabo mediante la presentación por el titular minero del documento de evaluación preliminar y la información complementaria que la autoridad establezca;

Que, de conformidad con el numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1100, se señala que, para ser calificado Pequeño Producto Minero o Minero Artesanal, el Titular minero deberá contar con resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración o explotación emitida por la autoridad competente;

Que, de conformidad con el Artículo 30° del Decreto Supremo 018-2017-EM, que señala, que, el Expediente Técnico para el otorgamiento de la Autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, señala que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, debe considerarse que el artículo 36 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-EM, emite la Clasificación de los proyectos de Inversión, siendo que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de sus categorías descritas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada el 16 de Noviembre del 2006 y Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de febrero del 2008, se declara que los Gobiernos Regionales entre ellos Ayacucho han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas siendo competente a partir de esa fecha por el ejercicio de las mismas; dentro de las cuales se encuentra la "facultad de aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras) y sus modificaciones para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA);

Que, mediante la **Resolución Directoral Regional N° 0108-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 24 de julio del 2017**, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC del Proyecto Minero de Explotación y planta de Beneficio "Minera Artesanal San Luis", ubicado en el Centro Poblado de San Luis Alta en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho;

Que, mediante la **Resolución Directoral Regional N° 045-2018-GRA/GG-GRDE-DREM del 04 de abril del 2018** se RESUELVE, en AUTORIZAR el INICIO/REINICIO de actividad minera de Beneficio de Minerales Metálicos del Proyecto de la Planta Beneficio "Minera Artesanal San Luis", en el Derecho Minero "Zorro 5" con código N° 1011460HX01 y "SANTA ROSA III" con Código N° 10010369X01, con una capacidad de 25 TM/D a la empresa MINERA



ARTESANAL "SAN LUIS S.A.", en condición de Pequeño Productor Minero, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con RUC N° 20452336007, actividad ubicada en el Centro Poblado San Luis Alta del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, tal como lo sustenta el Informe Técnico N° 028-2017-GRA/GG-GRDE-DREMA-EVMH del 20 de julio del 2017;

Que, mediante el Escrito de solicitud con Registro N° 9087681/7214 de fecha 26 de febrero del 2025, se presenta la MODIFICACION del INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL – IGAC del PROYECTO EXPLOTACION SAN LUIS, presentado por el Representante Legal y Gerente General FREDY ANCALLE QUISPE identificado con DNI N° 44169439 de la empresa MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007, quienes desarrollan ACTIVIDAD MINERA de explotación SUBTERRANEA de sustancia METALICA en los Derechos Mineros ZORRO 5 y SANTA ROSA III, con Códigos Únicos N° 1011460HX01 y N° 10010369X01 respectivamente, ubicados geográficamente en el Distrito de SANCOS, Provincia de LUCANAS y Departamento de AYACUCHO;

Que, mediante el Informe Técnico N° 013-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-LMTC de fecha 24 de marzo del 2025, la Unidad Técnica de Formalización Minera de esta Dirección Regional, en cumplimiento del artículo 43° del D.S N° 019-2009-MINAM concluye con dieciséis (16) observaciones que el titular deberá subsanar en el plazo establecido de 10 días hábiles desde el día siguiente de la notificación bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente, del mismo que se tiene el Oficio N° 0525-2025-GRA-GG-GRDE/DREMA.DR de fecha 02 de abril del 2025, con el cual se demuestra la correcta notificación al administrado, a fin de que pueda no se le vulnere su derecho al debido proceso;

Que, mediante el Escrito de solicitud con Registro N° 2025-0007117 de fecha 11 de junio del 2025, el Representante Legal y Gerente General FREDY ANCALLE QUISPE, identificado con DNI N° 44169439 mediante el Oficio N° 01-2025- EMA, REMITE el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACION de la MODIFICACION del INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL – IGAC del PROYECTO EXPLOTACION SAN LUIS de la empresa MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007, quienes desarrollan ACTIVIDAD MINERA de explotación SUBTERRANEA de sustancia METALICA en los Derechos Mineros ZORRO 5 y SANTA ROSA III, con Códigos Únicos N° 1011460HX01 y N° 10010369X01 respectivamente, ubicados geográficamente en el Distrito de SANCOS, Provincia de LUCANAS y Departamento de AYACUCHO;

Que, mediante el Informe Técnico N° 088-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-PLGC de fecha 06 de octubre del 2025, concluye que hecha la REVISION y EVALUACION de las dieciséis (16) Observaciones de la Modificación Del Instrumento De Gestión Ambiental – IGAC del Proyecto Explotación San Luis de la empresa MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007, quienes desarrollan ACTIVIDAD MINERA de explotación SUBTERRANEA de sustancia METALICA en los Derechos Mineros ZORRO 5 y SANTA ROSA III, con Códigos Únicos N° 1011460HX01 y N° 10010369X01 respectivamente, ubicados geográficamente en el Distrito de SANCOS, Provincia de LUCANAS y Departamento de AYACUCHO, fue ABSUELTO al 100% de acuerdo a las normas legales vigentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 173-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT del 09 de octubre del 2025, concluye que efectuado el análisis legal del expediente con Registro N° 9087681/7214 de fecha 26 de febrero del 2025 presentado ante esta Dirección Regional por el presentado por el Representante Legal y Gerente General FREDY ANCALLE QUISPE identificado con DNI N° 44169439 de la empresa MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007 del Proyecto de **Modificación Del Instrumento De Gestión Ambiental – IGAC del Proyecto Explotación San Luis** de la empresa MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. que desarrolla ACTIVIDAD MINERA de explotación SUBTERRANEA de sustancia METALICA en los Derechos Mineros ZORRO 5 y SANTA ROSA III, con Códigos Únicos N° 1011460HX01 y N° 10010369X01 respectivamente, ubicado en el Distrito de SANCOS, Provincia de LUCANAS y Departamento de AYACUCHO, así como los informes técnicos consecuentes que lo siguen y en aplicación del artículo 8 de la Ley 27446 y en el Art. 26° del



D.S. N° 019-2009-MINAM corresponde **APROBAR** el petitorio;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de **Modificación Del Instrumento De Gestión Ambiental – IGAC del Proyecto Explotación San Luis** de la empresa **MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A.** que desarrolla **ACTIVIDAD MINERA de explotación SUBTERRANEA de sustancia METALICA en los Derechos Mineros ZORRO 5 y SANTA ROSA III**, con **Códigos Únicos N° 1011460HX01 y N° 10010369X01** respectivamente, ubicado en el Distrito de SANCOS, Provincia de LUCANAS y Departamento de AYACUCHO presentado por el Representante Legal y Gerente General **FREDY ANCALLE QUISPE** identificado con DNI N° 44169439 de la empresa **MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A.** con RUC N° 20452336007, bajo los lineamientos y criterios establecidos en el Informe Técnico N° 013-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-LMTC de fecha 24 de marzo del 2025, Informe Técnico N° 088-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-PLGC de fecha 06 de octubre del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - La empresa **MINERA ARTESANAL "SAN LUIS" S.A.** esta obligado al cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336 y el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, así como a las normas referidas al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUE** al Representante Legal y Gerente General **FREDY ANCALLE QUISPE** identificado con **DNI N° 44169439** de la empresa **MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007**, la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



 **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR